

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 498 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 07 de mayo de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 26503-2024 de fecha 21 de agosto de 2024; Informe Técnico Legal N°182-2024-GRSFLPRE-AREA ERIAZOS/ARMS-LFCM de fecha 17 de setiembre de 2024; Carta N°1499-2024/GRP-490000 de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N°007-2025-GRAGR-USFLPR/ARMS de fecha 11 de abril de 2025; Informe N°005-2025-GRP/ GERENCIA-JAGZ de 23 de abril de 2025; Informe Técnico Legal N°052-2025-GRAGR-USFLPR/ARMS-LAGG de fecha 24 de abril de 2025 e Informe Legal N°587-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 06 de mayo de 2025 respecto a la solicitud de FORMALIZACION, EMPADRONAMIENTO Y TITULACION a favor del administrado **DINO BUCKZANN RAUL SANCHEZ CALDERON**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 498 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 07 de mayo de 2025

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 26503-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, por la Oficina de tramite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor DINO BUCKZANN RAUL SANCHEZ CALDERON solicita FORMALIZACION, EMPADRONAMIENTO Y TITULACION.

Que, la mencionada solicitud ha sido evaluada al amparo del reglamento de la ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predio rurales a cargo de los Gobierno Regionales al amparo del Art 33 y siguientes mediante el cual se establece los requisitos a cumplir respecto al trámite solicitado por el administrado.

Artículo 33.- De la regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas

33.1. Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo.

Mediante esta normativa se establece los requisitos y procedimiento para el procedimiento de TITULACION DE TERRENO ERIAZO HABILITADOS que solicita el administrado.

Que mediante Informe Técnico Legal N°182-2024-GRSFLPRE-AREA ERIAZOS/ARMS-LFCM de fecha 17 de setiembre de 2024, el área de concluye que revisada la documentación se han evidenciado omisiones y observaciones en consideración con los requisitos establecidos en el artículo 35 del reglamento aprobados mediante D.S N°014-2022-MIDAGRI.

Que mediante Carta N°1499-2024/GRP-49000 de fecha 18 de setiembre de 2024, debidamente notificada con fecha 01 de octubre de 2024 mediante la cual se le comunica al administrado observaciones para ser subsanadas otorgándole el plazo de 02 días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Que mediante informe Técnico Legal N°052-2025-GRSFLPRE/ARMS-LAGG de fecha 24 de abril de 2025, el abogado recomienda que de la evaluación de los actuados se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la entidad para la continuación del procedimiento, Por lo cual recomienda que se declare en abandono el procedimiento.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 498 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 07 de mayo de 2025

Que mediante Informe Legal N°587-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 06 de mayo de 2025, la abogada recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°26503-2024 presentado por el señor DINO BUCKZANN RAUL SANCHEZ CALDERON, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°1499-2024/GRP-490000 debidamente notificada con fecha 01 de octubre de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202° del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°26503-2024

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N°26503-2024 iniciado por el administrado **DINO BUCKZANN RAUL SANCHEZ CALDERON**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE CARLOS LEIGH N°290 CENTRO POBLADO BARRIO LETICIA DISTRITO SULLANA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA** al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 498 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 07 de mayo de 2025

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Leonarda
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!